



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO E 003875
26 JUN 2019,

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 508 de 21 de marzo de 2019 del Ministerio del Interior y el Decreto 1964 de 19 de octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, debidamente facultado por la Ordenanza No. 003 de 2018, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que la Ley 489 de 1998, en el inciso segundo del Artículo 5º-, establece el deber de la observancia de los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que la Ley 489 de 1998, en el Artículo 6° establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal c del numeral 4, señala el contrato interadministrativo dentro de las modalidades de contratación directa "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato interadministrativo.

Que Dentro de las estrategias a implementar por la Administración, para el reconocimiento del Departamento Archipiélago a nivel regional, está la de crear una imagen institucional, que propicie el aumento del turismo, el embellecimiento de los espacios de disfrute público y por ende repercuta en innovación, inversión y sentido de pertenencia hacia las Islas. A través el alumbrado navideño 2019, se trae una propuesta nueva para la explotación del turismo, que conlleve al desarrollo local, que genere empleo y que contribuya de manera puntual a engalanar la imagen del Departamento Archipiélago, permitiendo la armonía entre lo económico, lo religioso, lo social y lo cultural.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Departamento Archipiélago dentro del Plan de Desarrollo "Los que Soñamos Somos Más" tiene incluidos una serie de programas sociales y comunitarios, que buscan la integración de la población de las Islas, la sana convivencia, la competitividad y el reconocimiento regional, como polo de desarrollo turístico, se requiere la prestación del servicio de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del Alumbrado navideño en San Andrés Isla, 2019.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.** es una empresa de servicios públicos, de carácter Industrial y Comercial del Estado, en la cual participa como socio mayoritario el Municipio de Sabaneta, Antioquia, que tiene como objeto social principal la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y además servicios de telecomunicaciones. Además de la prestación del servicio de aseo y demás actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios. Atendiendo finalmente a que, el DEPARTAMENTO carece de personal idóneo para desarrollar esta labor y dicha empresa está en capacidad de adelantar el objeto contractual, a saber, estructurar el alumbrado navideño como complemento del servicio público de energía, ya que dichas actividades se enmarcan en su objeto social.

Considerando el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P, que según el artículo primero del **Acuerdo Municipal 018 del 30 de Diciembre de 2013**, es una empresa comercial e industrial del Estado del orden municipal "encargada de la administración, operación organización, mantenimiento y prestación de todo tipo de servicios públicos con competencia en el territorio nacional y en el ámbito internacional", su experiencia en la ejecución de contratos similares, tanto en el

Departamento Archipiélago como en otros entes territoriales, y la importancia de la promoción de la cultura y el turismo en el Departamento Archipiélago, a través de un espectáculo de alumbrado navideño, Acorde con el Plan de Desarrollo “Los que Soñamos Somos Más”, se requiere contratar de manera directa con la empresa antes mencionada, teniendo en cuenta que la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 autorizan la celebración de contratos interadministrativos “(...)siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)”

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.** presentó propuesta de Servicios a la Administración Departamental, adjuntando los Acuerdos Municipales 05 del 13 de Junio de 2003, 06 del 11 de Junio de 2013 y 018 del 30 de Diciembre de 2013, expedidos por el Concejo Municipal de Sabaneta, en los cuales se evidencia la idoneidad jurídica, técnica y financiera de la empresa precitada. Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios de la Función Administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Carta Política Colombiana, y en servicio de los intereses generales y los altos objetivos públicos.

Que en aras de propender por el bienestar general del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del desarrollo económico y turístico orientado a optimizar la competitividad del mismo, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, promover el desarrollo ambiental y social en el Territorio Insular, se celebra contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.**, cuyo objeto es la prestación del servicio de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del Alumbrado navideño en San Andrés Isla, 2019.

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato interadministrativo, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del proyecto denominado Desarrollo y Embellecimiento de Espacios de Disfrute Público en San Andrés Isla.

Que el presupuesto para el contrato interadministrativo asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000.000) M/CTE.**

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la celebración de un contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.**, cuyo objeto es la prestación del servicio de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del Alumbrado navideño en San Andrés Isla, 2019, bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** Asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento

Archipiélago: la prestación del servicio de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del Alumbrado navideño en San Andrés Isla, 2019.

- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000.000) M/CTE.**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2019, a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: Un primer pago por valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$920.000.000) M/cte previa presentación de diseños y cronograma de actividades. Y un segundo pago por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.380.000.000) M/Cte, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte de el/la supervisor (a) del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

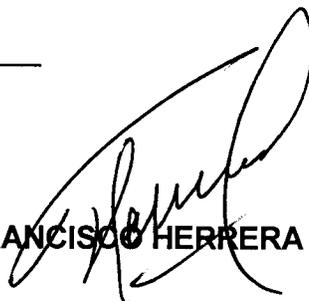
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedida en San Andrés Isla el día 26 JUN 2019

Gobernador (E)

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL



Proyectó: MRamírezT
Revisó: Secretario General
Revisó: OAJ, DGarzónR